



ACUMULA Y RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 501 DE 2023, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 12 MAY 2023

R. EX. N° 1127

VISTO: Los recursos de reposición interpuestos por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Actividades Conexas de la Caleta de Cobquecura y el Gobierno Regional de Ñuble, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUALES N° 1773/2023, N° 1782/2023, N° 1942/2023, respectivamente, y el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio interpuesto por la ONG de Desarrollo Amigos del Mar, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1843/2023; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Minuta Técnica (D.P.) N° 10/2023, contenida en el Memorándum Varios (D.P.) N° 81/2023, de fecha 16 de marzo de 2023; lo dispuesto la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 544, de 1992, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exentas N° 834 y 919, ambas de 2018, N° 501 y N° 502, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 919 de fecha 08 de marzo de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó transitoriamente, el ingreso a la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío a embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros, para realizar actividades pesqueras extractivas sobre los recursos sardina común y anchoveta, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que asimismo dicha resolución estableció las siguientes reglas de aplicación respecto de determinadas áreas, embarcaciones y periodos exclusivos de captura:

- a) No obstante lo anterior, quedará prohibida a la actividad pesquera artesanal de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros, en el área marítima comprendida en la primera milla marina medida desde la línea de base normal de las áreas de Bahía de Coliumo, desde "Piedra La Peluda" hasta "Punta Chapehue"; Bahía de Concepción, desde Punta "El Arco" hasta Punta "Tumbes"; Bahía de San Vicente, desde Punta "Piedra Blanca" hasta Punta "Longaví Chico", y en el Golfo de Arauco, desde el Faro Puchoco hasta Río Tubul.

- b) Sin perjuicio de la prohibición anterior, podrán realizar actividades pesqueras extractivas, los primeros 20 días habilitados para la pesca, contados desde el término de la veda de reclutamiento, las embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y hasta 15 metros, que hayan realizado actividad extractiva (no se consideran las imputaciones de captura efectuadas en virtud de cesiones o traspasos de las cuotas asignadas) en alguno de los años 2015, 2016 ó 2017, en las áreas de pesca ubicadas al interior de la primera milla marina correspondientes a) entre el Faro Puchoco y el Río Laraquete, en el Golfo de Arauco; y b) en la Bahía de Concepción.
- c) Las embarcaciones que realicen actividad extractiva dentro de la primera milla no deberán operar dentro los límites establecidos para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) ni concesiones de acuicultura vigentes o que establezcan u otorguen durante la vigencia de la medida propuesta.

3.- Que la medida de administración aludida estableció en su resuelvo 4º que regiría por un plazo de 10 años, contados desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo ser revisada a los 5 años de su entrada en vigencia.

4.- Que, a mayor abundamiento, el inciso final del artículo 1º C de la Ley de Pesca prescribe que *"cada cinco años se evaluará la eficiencia e implementación de las medidas de conservación y administración."*

5.- Que conforme lo antes señalado, se procedió a realizar una evaluación de desempeño de la medida de administración, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 46/2023, procedimiento que consideró los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Dirección Zonal de Pesca Biobío/Ñuble, y el Comité de Manejo de sardina común y anchoveta de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos.

6.- Que, en base a la información recopilada y analizada, se recomendó modificar la resolución aludida a fin de lograr una adecuada interpretación, cumplimiento y fiscalización, dictándose a estos efectos la Resolución Exenta Nº 501 de fecha 28 de febrero de 2023.

7.- Que, en lo sustantivo, la mencionada resolución señala:

- a) incorporar coordenadas, a fin de precisar los hitos geográficos o puntos notables mencionados en la Resolución Exenta Nº 919 de 2018, que además corresponden a las señaladas en el Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 081/2018 que dio origen a la medida, y que fueron las utilizadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de la fiscalización durante la vigencia del artículo décimo noveno transitorio de la Ley Nº 20.657 y durante los 5 años de vigencia de la medida, las cuales fueron ratificadas en su momento por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- b) reducir de manera progresiva, de 20 a 10 días, la extensión temporal de la operación pesquera de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y de hasta 15 metros, en el área de excepción de la medida, con la finalidad de hacerla coherente con los 10 días de operación exclusiva autorizados a las embarcaciones de una eslora menor a 15 metros conforme la Resolución Exenta Nº 834 de 2018, citada en Visto.

- c) aclarar que se encuentra excluido el territorio insular de las Regiones de Ñuble y del Biobío de las áreas habilitadas para ingresar a la primera milla.

8.- Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 834 de 2018, citada en Visto, se estableció un periodo de captura exclusivo, de diez días (10) contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a 15 metros inscritas en las pesquerías de Sardina común y Anchoqueta de la Región del Ñuble y la Región del Biobío, por un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Que dicha medida es complementaria a la establecida mediante Resolución Exenta N° 919 de 2018, y su objetivo consiste en que, una vez levantada la veda de reclutamiento, las embarcaciones de menor eslora puedan aprovechar de manera exclusiva por 10 días, la disponibilidad del recurso que se concentra principalmente en Bahía de Concepción y del Golfo de Arauco, antes que inicie su migración hacia el sur, no pudiendo operar en dicho periodo embarcaciones de mayor eslora.

10.- Que esta medida fue igualmente evaluada por su relación con la anterior, dictándose para este caso la Resolución Exenta N° 502 de fecha 28 de febrero de 2023, que modificó la Resolución Exenta N° 834 de 2018, en el sentido de incorporar a las embarcaciones de tamaño de eslora igual a 15 metros, conforme al rango superior de la categoría de embarcaciones artesanales de tercera clase, de acuerdo con la clasificación contenida en el D.S. N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

11.- Que, además, la mencionada Resolución N° 502 de 2023, prorrogó, por el término de 5 años, a contar de la fecha de su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la vigencia de la Resolución Exenta N° 834 de 2018, antes individualizada, incluyendo la modificación señalada en el número anterior.

12.- Que, en contra de las señaladas Resoluciones N°501 y N°502, se interpusieron siguientes los recursos administrativos, por los organismos que se indican, por orden cronológico:

- a) Recurso de reposición interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1773/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, en contra de ambas resoluciones, solicitando dejarlas sin efecto.
- b) Recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Actividades Conexas de la Caleta de Cobquecura, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1782, de fecha 06 de marzo de 2023, en contra de la Resolución Exenta N° 501 de 2023, requiriendo dejarla sin efecto.
- c) Recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto por la ONG de Desarrollo Amigos del Mar, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1843/2023, de fecha 08 de marzo de 2023, en contra de la Resolución N° 501 de 2023, solicitando su modificación en el sentido de limitar el acceso a ciertas zonas de la costa de la Región del Ñuble, entre otras peticiones alternativas,

Dicho recurrente además requiere la suspensión de los efectos del acto administrativo en tanto se resuelva el recurso y la aplicación del procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y 63 de la Ley N° 19.880, peticiones que se rechazarán por cuanto no fueron fundamentadas ni acreditadas adecuadamente de manera que ameriten la adopción de dichas medidas excepcionales.

- d) Recurso de reposición interpuesto por el Gobierno Regional de Ñuble, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1942/2023, de fecha 13 de marzo de 2022, en contra la Resolución Exenta N° 501 de 2023, el cual se desestimará por extemporáneo, atendida a que la última publicación de las resoluciones impugnadas fue el 01 de marzo de 2023 en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

13.- Que atendido a que los recursos se interponen en contra de los mencionados actos administrativos por los mismos fundamentos y similares peticiones, esto es, dejar sin efecto o, a lo menos, modificar la mencionada resolución por la supuesta afectación a la primera milla marina de la Región de Ñuble, y de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, resulta pertinente acumular todas las anteriores presentaciones, y resolverlas juntas en un solo acto administrativo, por razones de economía procesal y a fin de evitar decisiones contradictorias.

14.- Que, las presentaciones fueron informadas por la División de Administración Pesquera mediante Minuta Técnica (D.P.) N° 10/2023, contenida en el Memorándum Varios (D.P.) N° 81/2023, que en lo sustantivo señala:

- a) **Respecto del procedimiento de consulta que sustentó la dictación de la Resolución Exenta N° 919 de 2018.**

Esta impugnación debe desestimarse de plano por improcedente y extemporánea.

Lo anterior por cuanto si bien el acto administrativo en contra del cual se recurre es la Resolución N° 501 de 2023, al analizar las impugnaciones formuladas se desprende que la pretensión de fondo consiste en dejar sin efecto, o modificar sustantivamente, la Resolución Exenta N° 919 de 2018, por supuestos vicios en el procedimiento que se utilizó para su establecimiento, requerimientos que debieron efectuarse en su oportunidad en contra de dicha medida y no a propósito de su revisión, después 5 años de su entrada en vigencia.

En efecto, la medida de administración de ingreso a la primera milla marina de las Regiones de Ñuble y del Biobío, por embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, fue establecida con fecha 08 de marzo de 2018, con una vigencia de 10 años.

La Resolución Exenta N° 501 de 2023, sólo efectúa una revisión de la norma en comentario, prevista en la misma medida, a los 5 años de su entrada en vigencia, y además en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 1° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, asociado a evaluar la eficiencia e implementación de las medidas de conservación y administración.

En consecuencia, no se puede pretender impugnar el establecimiento de una medida de administración, a los 5 años de su entrada en vigencia, utilizando el procedimiento de evaluación de su desempeño.

- b) **Informe o estudio que sustente que la actividad pesquera de embarcaciones mayores no afecta el fondo marino y los ecosistemas de peces de roca.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 919/2018, numeral 3°, se establecen las obligaciones que deben cumplir las embarcaciones artesanales que ingresen a la primera milla, cuyas características del arte de pesca deben regirse por el artículo 5° del Decreto 408 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Dicho decreto tiene entre sus objetivos, la protección del fondo marino, prohibiendo y regulando el uso de artes de pesca en el área de la primera milla marina, entre los cuales se incluye la regulación del tamaño de malla y la altura de red para el arte de pesca de cerco, el cual no debe superar las 20 brazas de altura y tamaño de malla no menor o igual a 38 milímetros, independiente del tamaño de eslora de la embarcación que opere al interior de la primera milla marina.

Considerando la existencia de la normativa y conforme la medida establecida en la citada resolución que organiza la actividad pesquera en cuanto a periodos y áreas en las cuales un rango de embarcaciones puede ingresar a la primera milla, es que se incorpora el resguardo del fondo marino, toda vez que las embarcaciones que ingresen a dicha área deben dar cumplimiento obligatorio a lo mandado en el D.S. N° 408 de 1986, antes individualizado.

- c) **La existencia de áreas de prohibición de operación pesquera en la primera milla solamente en la Región del Biobío.**

Los recurrentes señalan erróneamente que la Región de Ñuble a diferencia de la Región del Biobío, es la única donde embarcaciones mayores a 12 metros pueden ingresar a la primera milla en toda la zona costera regional. Esta afirmación no es efectiva.

Es así como, el numeral 2° de la Resolución Exenta N° 919 de 2018, dispone una prohibición de ingreso en determinadas áreas de la primera milla:

"Las embarcaciones artesanales que realicen actividad extractiva dentro de la primera milla, no deberán operar dentro de los límites establecidos para las áreas de manejo y explotación de los recursos bentónicos (AMERB) ni concesiones de acuicultura vigentes o que establezcan u otorguen durante la vigencia de la medida propuesta."

Particularmente, en la Región de Ñuble existen actualmente tres Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) decretadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a saber "TAUCU" (D. Ex. N°31/2021), "COBQUECURA SECTOR A" (D. Ex. N°704/2001) y "PERALES" (D. Ex. N°704/2001).

En dichas áreas de manejo, se encuentra prohibido el ingreso de embarcaciones de una eslora superior a 12 metros; por tanto, no es correcto indicar que solo la Región del Biobío cuenta con áreas de prohibición de ingreso, pues también la Región del Ñuble cuenta con áreas cerradas para estos efectos. Con la finalidad de reforzar el cumplimiento de la medida, respecto de la prohibición de operación en dichas áreas, mediante Oficio (D.P.) N° 0393, de fecha 23 de marzo de 2023, esta Subsecretaría ofició al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de una adecuada fiscalización.

d) **Existencia de un santuario que protege el lobo marino, especie que interactúa con la flota cerquera pelágica.**

El artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, existiendo la siguiente regulación para la interacción de los lobos marinos con la pesquería de cerco.

- Plan de Reducción del Descarte, aprobado mediante Resolución Exenta N°2463 de 2017, de esta Subsecretaría. Conforme con la aplicación del artículo 7°B, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante incorpora anualmente la especie Lobo marino común o de un pelo *Otaria byronia (flavescens)* como especie de pesca incidental en la pesquería de sardina común y anchoveta.
- Su devolución es obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente, se debe informar la captura incidental por cada lance y se debe dar cumplimiento de buenas prácticas, incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en las zonas de alta presencia de pesca incidental, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2751 de 2022, de esta Subsecretaría.
- Veda extractiva establecida mediante Decreto Exento Electrónico N°04 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Actualmente, el lobo marino común cuenta con una normativa correspondiente a una veda extractiva por 10 años donde se prohíbe, además, la tenencia, posesión, transporte, desembarque, elaboración o cualquier proceso de transformación, así como la comercialización o almacenamiento, sea de ejemplares enteros o parte de estos, provenientes de actividades extractivas.
- A nivel internacional, está incluida en el apéndice II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, conocida como Convención Bonn o CMS por sus siglas en inglés (Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals), promulgado mediante D.S. N° 868 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así mismo, Chile, como miembro de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), ha apoyado e impulsado el Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos del Pacífico Sudeste, entre cuyos objetivos primordiales figuran la conservación de todas las especies, subespecies, razas y poblaciones de mamíferos marinos y de sus hábitats.
- Respecto del "*Santuario de la Naturaleza Los Islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura, Provincia de Ñuble,*" el 01 de septiembre de 1992, mediante Decreto N°544 de 1992, del Ministerio de Educación, esta área fue declarada Santuario de la Naturaleza, con el objetivo de preservar su biodiversidad, según lo suscrito en la Conferencia Mundial de Río de Janeiro y por iniciativa de la comunidad de Cobquecura, preocupada de proteger al lobo marino de un pelo.

- El santuario tiene una extensión de 5 kilómetros, de línea de costa, medidos en sentido Norte-Sur y de 500 metros de ancho, medidos en sentido Este-Oeste desde la línea de mareas, con una extensión total de 250 hectáreas que incluye el espacio marino a través del cual se realiza un desplazamiento continuo de individuos de la especie lobo marino común.
- Con los antecedentes anteriormente expuestos, se considera una adecuada regulación para la protección del lobo común, considerando además que existen normativas que regulan la interacción entre esta especie y la actividad pesquera de la flota cerquera.
- No obstante, y adicionalmente, considerando que en la comuna de Cobquecura una de las actividades económicas más importantes, es el turismo asociado al "Santuario de la Naturaleza Islote Lobería e Isla de Piedra", se procederá a limitar el acceso a esta zona de la costa de la Región del Ñuble, por lo que se requiere incorporar la prohibición de la actividad pesquera en el área que abarca este santuario.

15.- Que, como consecuencia de lo expresado en los considerandos anteriores, se procederá a rechazar los recursos de reposición interpuestos en orden a dejar sin efecto las Resoluciones Exentas N° 501 y N° 502, ambas de 2023, de esta Subsecretaría, y a acoger el recurso de reposición interpuesto por la ONG de Desarrollo Amigos del Mar en orden a limitar el acceso a ciertas zonas de la costa de la Región de Ñuble, en el sentido de incorporar el mencionado santuario como área de prohibición de ingreso de embarcaciones pelágicas de una eslora igual o superior a 12 metros.

RESUELVO:

1.- Acumúlense los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N° 501 y N° 502 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, interpuestos por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, R.U.T. N° 69.140.400-5, domiciliada en calle Independencia N° 300, comuna de Cobquecura, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1773/2023; el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Actividades Conexas de la Caleta de Cobquecura, R.S.U. N° 16010176, domiciliado en Caleta Rinconada s/n, sector Taucú, comuna de Cobquecura, Región del Ñuble, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1782-2023; la ONG de Desarrollo Amigos del Mar, R.U.T. N° 55.334.249-3, domiciliado en Ladera s/n, localidad de Buchupureo, comuna de Cobquecura, Región del Ñuble, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1843/2023; el Gobierno Regional del Ñuble, R.U.T. N° 62.000.390-5, domiciliado en A. Libertad, Edificios Públicos s/n, tercer piso comuna de Chillán, Región del Ñuble, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1942/2023.

2.- Declárese inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Gobierno Regional del Ñuble, individualizado en el numeral anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 12 letra d) de la parte considerativa de la presente resolución, en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

3.- Asimismo, recházase la solicitud formulada por la ONG de Desarrollo Amigos del Mar, individualizada en el numeral 1.-, en lo relativo a la suspensión de los efectos del acto administrativo en tanto se resuelva el recurso y la aplicación del procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo razonado en el numeral 12 letra c) de la parte considerativa de la presente resolución, en relación con lo dispuesto en los artículos 57 y 63 de la Ley N° 19.880.

4.- Rechazase los recursos de reposición interpuestos por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla y Actividades Conexas de la Caleta de Cobquecura, individualizados en el numeral 1.- en orden a dejar sin efecto las Resoluciones Exentas N° 501 y N° 502, ambas de 2023, de esta Subsecretaría, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

5.- Acógrese el recurso de reposición interpuesto por la ONG de Desarrollo Amigos del Mar, individualizado en el numeral 1º. -, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 en relación con el D.S. N°544 de 1992, del Ministerio de Educación, modificándose la Resolución Exenta N° 501 de 2023, en el sentido que se indica a continuación.

6.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 501 de 2023, de esta Subsecretaría, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 1.- bis:

"1.-bis Las embarcaciones autorizadas para ingresar a la primera milla marina de conformidad con la autorización otorgada mediante Resolución Exenta N° 919 de 2018, modificada mediante Resolución Exenta N° 501 de 2023, no deberán operar dentro de los límites establecidos para el *Santuario de la Naturaleza Los Islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra* de Cobquecura, Provincia de Ñuble, declarado mediante D.S. N°544 de 1992, del Ministerio de Educación, en el área que comprende dicho santuario.

El mencionado santuario tiene una extensión de 5 kilómetros, de línea de costa, medidos en sentido Norte-Sur y de 500 metros de ancho, medidos en sentido Este-Oeste desde la línea de mareas, con una extensión total de 250 hectáreas que incluye el espacio marino a través del cual se realiza un desplazamiento continuo de individuos de la especie Lobo Marino Común *Otaria byronia (flavescens)*, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Coordenadas UTM, Datum WGS84, huso 18 sur		
N	ESTE	NORTE
1	696841,72	6003149,00
2	697033,93	6002174,51
3	697212,54	6001338,78
4	697419,60	6000244,75
5	697460,70	5999335,92
6	697519,14	5998786,06
7	697011,63	5998786,04
8	696994,51	5999688,73
9	696830,83	6000608,91
10	696589,31	6001782,72
11	696467,88	6002317,80
12	696335,43	6003074,49
13	696202,38	6003563,65
14	696815,54	6003563,65

7.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica a la División de Administración Pesquera, División Jurídica y Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS RECURRENTES Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y DE ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


JV/PSS/CGS/CSC



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)